Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/0363(COD)

11.5.2026

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1238 relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP)
(COM(2025)0840 – C10- 0307/2025 – 2025/0363(COD))

Ponente de opinión: Liesbet Sommen

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La revisión del Reglamento relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP) podría brindar la oportunidad de reforzar los ahorros complementarios para la jubilación en la Unión Europea y garantizar al mismo tiempo que dichos instrumentos permanezcan firmemente anclados a su finalidad social. En un contexto de envejecimiento demográfico, mercados laborales cambiantes, el trabajo en diferentes Estados miembros y la creciente fragmentación de las carreras profesionales, las soluciones de pensiones complementarias pueden desempeñar un papel de apoyo en la mejora de la adecuación de la jubilación. Sin embargo, deben complementar, y no socavar, los robustos sistemas de pensiones públicos y de empleo, que siguen siendo la piedra angular de la protección social en los Estados miembros.

La Unión de Ahorros e Inversiones tiene por objeto crear mejores oportunidades para los ciudadanos de la UE mejorando la manera en que el ahorro se canaliza hacia inversiones que apoyan las prioridades estratégicas y la resiliencia económica de Europa, como también se destaca en el informe Draghi sobre la competitividad de la UE. Apoyo plenamente el objetivo de la Unión de Ahorros e Inversiones de fomentar el crecimiento y la innovación europeos, garantizando al mismo tiempo que el uso de los ahorros destinados a pensiones a largo plazo siga centrándose en proporcionar a los ciudadanos unos ingresos de jubilación adecuados, seguros y sostenibles.

Desde la perspectiva de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, es esencial que el desarrollo de los PEPP respete plenamente las competencias de los Estados miembros en la organización de los sistemas de pensiones, en particular la fiscalidad y la legislación laboral. Al mismo tiempo, resulta fundamental que reforcemos la participación activa de los interlocutores sociales en la organización de los sistemas de pensiones.

Un objetivo central de la presente opinión es garantizar que los PEPP ofrezcan a los ahorradores unos resultados de jubilación adecuados, seguros y transparentes. Se debe reforzar la protección de los consumidores mediante la introducción de normas más claras sobre la transparencia de los costes, la comparabilidad y la rentabilidad, en particular la divulgación simplificada y comprensible de las comisiones. Es igualmente importante reafirmar el papel central del principio de prudencia en la gestión de los planes de pensiones. Además, el proyecto de informe destaca la importancia de abordar la brecha de género en materia de pensiones y mejorar la sensibilización financiera entre los ciudadanos.

Se propone la creación de un Foro anual de la Unión Europea sobre Pensiones como plataforma estructurada que reúna a los Estados miembros, las instituciones de la Unión, los interlocutores sociales y las partes interesadas pertinentes. Este foro facilitaría el intercambio de mejores prácticas y pruebas sobre los aspectos financieros y sociales de los sistemas de pensiones, entre otros la adecuación, la cobertura de los trabajadores atípicos, la desigualdad y la interacción entre las pensiones públicas, de empleo e individuales. Garantizar la participación activa de los interlocutores sociales, en consonancia con las prácticas nacionales, será esencial para fomentar debates equilibrados y fundamentados y apoyar la elaboración de políticas basadas en datos contrastados a escala de la Unión.

Por último, al reforzar las dimensiones social y económica de las pensiones complementarias, la presente opinión tiene por objeto contribuir a que el panorama europeo de las pensiones sea

más inclusivo, resiliente y sostenible, en coherencia con los principios del pilar europeo de derechos sociales.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales presenta a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Habida cuenta del envejecimiento de la población de la Unión Europea y del aumento de la tasa de dependencia, el refuerzo de las fuentes complementarias de ingresos de jubilación se ha vuelto indispensable para preservar la solidaridad intergeneracional, la cohesión social y la estabilidad a largo plazo de los sistemas de pensiones de varios niveles en toda la Unión.	(1) Habida cuenta del envejecimiento de la población de la Unión Europea y del aumento de la tasa de dependencia, el refuerzo de las fuentes complementarias de ingresos de jubilación se ha vuelto indispensable para preservar la solidaridad intergeneracional, la cohesión social y la estabilidad a largo plazo de los sistemas de pensiones de varios niveles en toda la Unión. ***La promoción de productos de pensiones individuales debe colmar las posibles lagunas, pero no sustituir los planes de pensiones públicos y de empleo que funcionan correctamente.***

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) De conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE), la organización de los sistemas de pensiones sigue siendo principalmente competencia de los Estados miembros. Por consiguiente, el presente Reglamento debe respetar

plenamente las competencias de los Estados miembros en la organización de los sistemas de pensiones, en particular la fiscalidad y la legislación laboral.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) Muchos ciudadanos de la Unión, en particular grupos vulnerables como los trabajadores interinos, los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores de plataformas y las personas con carreras profesionales fragmentadas, se beneficiarían de una mayor alfabetización en materia de pensiones y de una mejor comprensión de la necesidad de constituir ahorros adecuados para la jubilación y del funcionamiento de los productos de pensiones individuales. Favorecer esta comprensión puede propiciar una participación más amplia en los regímenes complementarios de pensión y contribuir a unos resultados de jubilación más adecuados.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) Sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros, la coordinación a escala de la Unión, con el intercambio de mejores prácticas y el

desarrollo de herramientas de comunicación comunes, puede contribuir a mejorar la sensibilización y la comprensión de los productos de pensiones individuales en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 octies) El desarrollo y la distribución de PEPP no deben afectar negativamente a la adecuación de los ingresos de jubilación, en consonancia con el principio 15 del pilar europeo de derechos sociales.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 decies) Cuando proceda, deben utilizarse indicadores derivados del cuadro de indicadores sociales del pilar europeo de derechos sociales para evaluar los efectos de los PEPP.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Si bien la organización de los sistemas de pensiones sigue siendo competencia nacional, la adecuación y la sostenibilidad financiera de las pensiones son de interés común para la estabilidad y la cohesión de la Unión. ***Garantizar que la ciudadanía tenga acceso a productos*** de pensiones individuales ***bien diseñados contribuye tanto a la seguridad financiera individual como a la resiliencia de la economía de la Unión***.	(2) Si bien la organización de los sistemas de pensiones sigue siendo competencia nacional, la adecuación y la sostenibilidad financiera de las pensiones son de interés común para la estabilidad y la cohesión de la Unión. ***Los regímenes complementarios*** de pensiones ***de empleo e*** individuales ***pueden contribuir a los ingresos de jubilación, siempre que se atengan a normas sólidas de gobernanza, transparencia y protección de los consumidores. En este contexto, es importante reforzar el papel, la autonomía y la participación de los interlocutores sociales, permitiéndoles desarrollar regímenes de pensiones de empleo eficaces a través de convenios colectivos***.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) De conformidad con el principio 2 del pilar europeo de derechos sociales y el Informe del Parlamento Europeo sobre la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres en la Unión: situación, retos y camino a seguir, elaboración de directrices para evaluar mejor y remuneración más equitativa del trabajo en los sectores dominados por mujeres (2025/2038 (INI)), el presente Reglamento debe contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres, en particular abordando la brecha de género en materia de pensiones.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las pensiones individuales son un vínculo clave entre los ahorradores a largo plazo y las oportunidades de inversión a largo plazo, ya que contribuyen a profundizar los mercados de capitales y a ampliar la oferta de financiación estable para la economía real. Los fondos de pensiones son una categoría importante de inversores institucionales que pueden ayudar a financiar inversiones productivas, apoyando el crecimiento, la innovación y las transiciones ecológica y digital, lo que creará mejores oportunidades de empleo y una mayor productividad.	(4) Las pensiones individuales son un vínculo clave entre los ahorradores a largo plazo y las oportunidades de inversión a largo plazo, ya que contribuyen a profundizar los mercados de capitales y a ampliar la oferta de financiación estable para la economía real. Los fondos de pensiones son una categoría importante de inversores institucionales que pueden ayudar a financiar inversiones productivas, apoyando el crecimiento, la innovación y las transiciones ecológica y digital, lo que creará mejores oportunidades de empleo y una mayor productividad. ***No obstante, las medidas de todo tipo destinadas a impulsar la participación de los fondos de pensiones en los mercados de capitales deben respetar el principio de prudencia y garantizar que los intereses de los beneficiarios sigan siendo la consideración primordial.***

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La Unión de Ahorros e Inversiones (UAI) anunciada por la Comisión en su Comunicación de 19 de marzo de 2015[3] tiene por objeto permitir a la ciudadanía ahorrar e invertir para su futuro, canalizar las inversiones hacia las prioridades de la Unión, profundizar la integración y la	(5) La Unión de Ahorros e Inversiones (UAI) anunciada por la Comisión en su Comunicación de 19 de marzo de 2015[3] tiene por objeto permitir a la ciudadanía ahorrar e invertir para su futuro, canalizar las inversiones hacia las prioridades de la Unión, profundizar la integración y la

escala en mercados de capitales de la Unión y garantizar una supervisión eficaz en todo el mercado único. Entre estos cuatro aspectos, ayudar a la ciudadanía a ahorrar e invertir para su futuro ocupa un lugar central en la ambición de la UAI. Garantizar ***que la ciudadanía de la Unión pueda obtener*** unos ingresos de jubilación adecuados ***es una de las formas más concretas en que la Unión puede marcar la diferencia en la vida de las personas***. El trabajo sobre las pensiones complementarias y, en particular, sobre las pensiones individuales, encarna este enfoque centrado en la ciudadanía. El producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP) está diseñado para proporcionar a la ciudadanía de la Unión acceso a un producto sencillo, transparente y portátil en el que puedan confiar, ayudándoles a ahorrar con confianza y a planificar su jubilación dondequiera que vivan o trabajen en la Unión. Al revitalizar el marco del PEPP, la Unión no solo pretende reforzar la seguridad financiera de la ciudadanía, sino también canalizar el ahorro a largo plazo hacia inversiones productivas que favorezcan el crecimiento, la resiliencia y las transiciones ecológica y digital de la Unión.

[3] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 19 de marzo de 2025, [COM(2025) 124 final].

escala en mercados de capitales de la Unión y garantizar una supervisión eficaz en todo el mercado único. Entre estos cuatro aspectos, ayudar a la ciudadanía a ahorrar e invertir para su futuro ocupa un lugar central en la ambición de la UAI. ***Al apoyar el desarrollo de la unión de los mercados de capitales, el presente Reglamento no debe socavar el objetivo principal de*** garantizar unos ingresos de jubilación adecuados***, seguros y sostenibles para los ciudadanos***. El trabajo sobre las pensiones complementarias y, en particular, sobre las pensiones individuales, encarna este enfoque centrado en la ciudadanía. El producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP) está diseñado para proporcionar a la ciudadanía de la Unión acceso a un producto sencillo, transparente y portátil en el que puedan confiar, ayudándoles a ahorrar con confianza y a planificar su jubilación dondequiera que vivan o trabajen en la Unión. Al revitalizar el marco del PEPP, la Unión no solo pretende reforzar la seguridad financiera de la ciudadanía, sino también canalizar el ahorro a largo plazo hacia inversiones productivas que favorezcan el crecimiento, la resiliencia y las transiciones ecológica y digital de la Unión.

[3] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 19 de marzo de 2025, [COM(2025) 124 final].

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Los incentivos fiscales desempeñan un papel importante en el fomento de la suscripción de los productos de pensiones individuales en varios Estados miembros. ***Los incentivos fiscales para los productos de pensiones individuales pueden adoptar diferentes formas. En muchos*** Estados miembros***, las contribuciones que se pagan para productos de pensiones individuales pueden acogerse a algún tipo de desgravación fiscal. Igualmente, en muchos Estados miembros los resultados de la inversión de los productos de pensiones individuales no están sujetos a imposición, sobre la base, bien de una exención explícita, bien de una exención de facto, si el promotor está sujeto a impuestos pero puede deducir las dotaciones a la reserva para las pensiones de la base imponible. También pueden otorgarse incentivos fiscales en la fase de disposición, mediante la aplicación de un tipo impositivo favorable a los pagos de la pensión individual que se perciban. El principio de trato nacional se aplica a los ahorradores en PEPP. Por consiguiente, un PEPP que sea objetivamente comparable a un producto de pensiones individuales comercializado en un Estado miembro determinado debe poder beneficiarse de la misma desgravación fiscal concedida al producto de pensiones individuales en dicho Estado miembro. Esto también debe aplicarse cuando el PEPP sea proporcionado por un promotor de otro Estado miembro. El mismo trato no menos favorable debe aplicarse también a las medidas en virtud del Derecho nacional relativas a otros incentivos para productos de pensiones individuales*** o ***medidas que tengan una finalidad o efecto equivalente***.	(9) Los incentivos fiscales desempeñan un papel importante en el fomento de la suscripción de los productos de pensiones individuales en varios Estados miembros. ***Sin embargo, la fiscalidad sigue siendo una competencia principal de los*** Estados miembros***. Cualquier medida relativa al tratamiento fiscal de los PEPP debe respetar la soberanía fiscal nacional y evitar la armonización directa*** o ***indirecta***.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Para fomentar la adopción de los PEPP, es fundamental que ofrezcan una buena rentabilidad a los ahorradores y, por lo tanto, sean atractivos y competitivos. Para garantizar que los promotores potenciales de PEPP diseñen productos en consonancia con dichos objetivos, la solicitud de inscripción de un PEPP debe ***demostrar su capacidad para*** cumplir los requisitos de control y gobernanza de los productos y mostrar cómo se ha diseñado el producto para ofrecer rentabilidad a los ahorradores en PEPP.	(10) Para fomentar la adopción de los PEPP, es fundamental que ofrezcan una buena rentabilidad a los ahorradores y, por lo tanto, sean atractivos y competitivos. Para garantizar que los promotores potenciales de PEPP diseñen productos en consonancia con dichos objetivos, la solicitud de inscripción de un PEPP***, con todas sus opciones,*** debe cumplir los requisitos de control y gobernanza de los productos y mostrar cómo se ha diseñado el producto para ofrecer rentabilidad a los ahorradores en PEPP.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) El artículo 42 del Reglamento (UE) 2019/1238 exige que los promotores de PEPP distribuyan el PEPP básico si también desean distribuir variantes alternativas. Este requisito limita la capacidad y el interés de algunos promotores en distribuir PEPP, ya que el PEPP básico puede no ajustarse a su modelo de negocio o estrategia. Además, la limitación actual a un máximo de cinco opciones alternativas restringe la capacidad de los promotores para diseñar productos que reflejen las preferencias, las circunstancias y los perfiles de riesgo de los ahorradores. Permitir a los promotores determinar el número y la naturaleza de las opciones de inversión les permitiría ofrecer	(18) El artículo 42 del Reglamento (UE) 2019/1238 exige que los promotores de PEPP distribuyan el PEPP básico si también desean distribuir variantes alternativas. Este requisito limita la capacidad y el interés de algunos promotores en distribuir PEPP, ya que el PEPP básico puede no ajustarse a su modelo de negocio o estrategia. Además, la limitación actual a un máximo de cinco opciones alternativas restringe la capacidad de los promotores para diseñar productos que reflejen las preferencias, las circunstancias y los perfiles de riesgo de los ahorradores. Permitir a los promotores determinar el número y la naturaleza de las opciones de inversión les permitiría ofrecer

soluciones más personalizadas***, como PEPP personalizados adaptados a acuerdos laborales o a la afiliación automática***. Por lo tanto, es necesario ofrecer una mayor flexibilidad a los promotores de PEPP, garantizando al mismo tiempo que la transparencia, la comparabilidad y la protección de los consumidores sigan estando salvaguardadas a través de requisitos adecuados de información y gobernanza de los productos.

soluciones más personalizadas. Por lo tanto, es necesario ofrecer una mayor flexibilidad a los promotores de PEPP, garantizando al mismo tiempo que la transparencia, la comparabilidad y la protección de los consumidores sigan estando salvaguardadas a través de requisitos adecuados de información y gobernanza de los productos.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) El artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1238 exige que el PEPP básico esté sujeto a un límite máximo de gastos y comisiones del 1 %, mientras que el artículo 34, apartado 2, de dicho Reglamento obliga a un promotor o distribuidor de PEPP a prestar asesoramiento antes de la celebración de un contrato de PEPP básico. ***Estos requisitos han suscitado preocupación entre los potenciales promotores y distribuidores, ya que se considera que limitan la viabilidad comercial de ofrecer PEPP, también a través de canales digitales. Además, el límite fijo del 1 % de las comisiones no es necesariamente la forma más eficaz de proteger a los ahorradores y beneficiarios y no refleja una relación proporcional entre las ofertas de beneficios y rendimientos a los ahorradores, los gastos soportados por los promotores y las comisiones cobradas. Los promotores suelen incurrir en pérdidas en los primeros años de un contrato, cuando los costes de adquisición***	(19) El artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1238 exige que el PEPP básico esté sujeto a un límite máximo de gastos y comisiones del 1 %, mientras que el artículo 34, apartado 2, de dicho Reglamento obliga a un promotor o distribuidor de PEPP a prestar asesoramiento antes de la celebración de un contrato de PEPP básico. Para promover la adopción del PEPP y garantizar un producto sostenible y de alta calidad, es necesario ***que los costes totales de un PEPP básico no superen el 1 % del capital acumulado por año. La Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados, previa consulta a la AESPJ, a fin de establecer un nivel máximo de costes más bajo cuando así lo justifique la evolución del mercado y la necesidad de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores***. Para preservar la protección de los consumidores y garantizar que el PEPP básico siga siendo un producto sencillo adecuado a efectos de jubilación, debe diseñarse con una

y establecimiento son elevados, mientras que los ahorradores pueden verse perjudicados por un límite máximo de las comisiones en años posteriores, ya que su capital acumulado y los costes absolutos cobrados aumentan, aunque se requiere menos esfuerzo de gestión. El límite máximo del 1 % de las comisiones también puede dar lugar a una desigualdad de condiciones debido a las diferencias en el tratamiento del IVA entre los Estados miembros. Por lo tanto, para promover la adopción del PEPP y garantizar un producto sostenible y de alta calidad, es necesario ***eliminar dichos requisitos***. Para preservar la protección de los consumidores y garantizar que el PEPP básico siga siendo un producto sencillo adecuado a efectos de jubilación, debe diseñarse con una estrategia de inversión basada en el ciclo de vida, que proporcione un equilibrio adecuado entre crecimiento y reducción del riesgo. Por la misma razón, los activos del PEPP básico deben invertirse predominantemente en activos cotizados y no complejos en el sentido del artículo 25, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. Para promover la diversificación manteniendo al mismo tiempo la simplicidad, debe permitirse a los promotores de PEPP básicos asignar una pequeña parte de los activos, no superior al 5 %, a otros instrumentos financieros, incluidos los activos alternativos.

estrategia de inversión basada en el ciclo de vida, que proporcione un equilibrio adecuado entre crecimiento y reducción del riesgo. Por la misma razón, los activos del PEPP básico deben invertirse predominantemente en activos cotizados y no complejos en el sentido del artículo 25, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. Para promover la diversificación manteniendo al mismo tiempo la simplicidad, debe permitirse a los promotores de PEPP básicos asignar una pequeña parte de los activos, no superior al 5 %, a otros instrumentos financieros, incluidos los activos alternativos.

[7] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj).

[7] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj).

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Para garantizar la calidad del asesoramiento y salvaguardar los intereses de los posibles ahorradores en PEPP, todo asesoramiento prestado en relación con el PEPP básico debe prestarse de forma independiente y únicamente a petición del cliente. Teniendo en cuenta tanto la naturaleza no compleja del PEPP básico como el carácter independiente del asesoramiento, conviene disponer que, cuando se preste dicho asesoramiento, el distribuidor del PEPP no está obligado a obtener información sobre los conocimientos y la experiencia del potencial ahorrador en PEPP. Este enfoque garantiza que el asesoramiento siga siendo objetivo, proporcionado y eficiente para los distribuidores, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los inversores y promoviendo la accesibilidad del PEPP básico en toda la Unión a través de diversos canales de distribución. En el caso de los PEPP personalizados y más sofisticados, el asesoramiento sigue siendo fundamental para proporcionar la oferta más adecuada y adaptada a los ahorradores potenciales, teniendo en cuenta sus conocimientos, situación financiera y apetito de riesgo.	(20) Para garantizar la calidad del asesoramiento y salvaguardar los intereses de los posibles ahorradores en PEPP, todo asesoramiento prestado en relación con el PEPP básico debe prestarse de forma independiente y únicamente a petición del cliente. Teniendo en cuenta tanto la naturaleza no compleja del PEPP básico como el carácter independiente del asesoramiento, conviene disponer que, cuando se preste dicho asesoramiento, el distribuidor del PEPP no está obligado a obtener información sobre los conocimientos y la experiencia del potencial ahorrador en PEPP. Este enfoque garantiza que el asesoramiento siga siendo objetivo, proporcionado y eficiente para los distribuidores, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los inversores y promoviendo la accesibilidad del PEPP básico en toda la Unión a través de diversos canales de distribución. En el caso de los PEPP personalizados y más sofisticados, el asesoramiento sigue siendo fundamental para proporcionar la oferta más adecuada y adaptada a los ahorradores potenciales, teniendo en cuenta sus conocimientos, situación financiera y apetito de riesgo. ***A fin de garantizar una transparencia efectiva y una toma de decisiones con conocimiento de causa por parte de los ahorradores en PEPP, la información sobre los costes debe presentarse de manera clara, sencilla y comprensible. El uso de varios conceptos de costes, indicadores y formatos de presentación puede reducir la transparencia en lugar de aumentarla y obstaculizar la comparabilidad entre los productos. Procede, por tanto, racionalizar la presentación de la información sobre***

	costes para que los ahorradores puedan comprender fácilmente, de un vistazo, la incidencia global de los costes en su inversión y comparar diferentes promotores. Cuando proceda, podrá facilitarse información más detallada y técnica a través de la divulgación por niveles, garantizando que la información esencial siga estando accesible y que se disponga de detalles adicionales para quienes los soliciten.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Las aportaciones de los empleadores, en particular a través de acuerdos de afiliación automática, han demostrado su eficacia a la hora de superar los obstáculos conductuales al ahorro, como la inercia o la falta de cultura financiera, fomentando al mismo tiempo la confianza, el compromiso y la participación en pensiones complementarias. Reconocer explícitamente que los empleadores están autorizados a realizar aportaciones voluntarias a un PEPP podría mejorar significativamente la visibilidad, la pertinencia y la adopción de los PEPP, en particular entre los grupos insuficientemente atendidos, incluidos los trabajadores con bajos ingresos y a tiempo parcial y los trabajadores jóvenes en una fase temprana de su carrera profesional. ***Del mismo modo, permitir que los empleadores seleccionen el PEPP en el contexto de un acuerdo laboral utilizando la afiliación automática podría reforzar aún más la adopción del PEPP y ofrecer a los trabajadores, especialmente en los***	(22) Las aportaciones de los empleadores, en particular a través de acuerdos de afiliación automática, han demostrado su eficacia a la hora de superar los obstáculos conductuales al ahorro, como la inercia o la falta de cultura financiera, fomentando al mismo tiempo la confianza, el compromiso y la participación en pensiones complementarias. Reconocer explícitamente que los empleadores están autorizados a realizar aportaciones voluntarias a un PEPP podría mejorar significativamente la visibilidad, la pertinencia y la adopción de los PEPP, en particular entre los grupos insuficientemente atendidos, incluidos los trabajadores con bajos ingresos y a tiempo parcial y los trabajadores jóvenes en una fase temprana de su carrera profesional.

Estados miembros con sistemas de pensiones de empleo menos desarrollados, la posibilidad de invertir sus ahorros para la jubilación en productos bien regulados y rentables. Por consiguiente, los Estados miembros no deben impedir que los empleadores realicen aportaciones a los PEPP y deben garantizar que dichas aportaciones estén respaldadas por normas claras sobre el suministro de información a los empleados. Sin perjuicio del carácter individual del PEPP, los Estados miembros también deben poder permitir que los PEPP se ofrezcan como parte de un acuerdo laboral utilizando la afiliación automática, cuando ello esté en consonancia con la legislación social y laboral nacional, sea compatible con la organización de los sistemas de pensiones y con los convenios colectivos y no interfiera con los planes de pensiones de empleo existentes. Para facilitar el uso del PEPP en el lugar de trabajo, son necesarias varias modificaciones del Reglamento (UE) 2019/1238 para garantizar que no existan obstáculos indebidos que dificulten las aportaciones de los empleadores y adaptar el marco pertinente a las especificidades de los acuerdos laborales.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El ahorro acumulado en los productos de pensiones individuales es, por naturaleza, a largo plazo. Sin embargo, para facilitar la suscripción de los PEPP, es importante que los Estados miembros no obstaculicen la transferencia de otros	(23) El ahorro acumulado en los productos de pensiones individuales es, por naturaleza, a largo plazo. Sin embargo, para facilitar la suscripción de los PEPP, es importante que los Estados miembros no obstaculicen la transferencia de otros

ahorros de jubilación a los PEPP. Para que estas transferencias resulten atractivas, los Estados miembros deben garantizar que los PEPP no encuentren obstáculos financieros o administrativos discriminatorios o desproporcionados que hagan que la transferencia a un PEPP sea más costosa que las transferencias entre otros productos de pensiones individuales. ***Por la misma razón, los PEPP también deben beneficiarse del mismo trato fiscal que los productos de pensiones individuales nacionales comparables.***	ahorros de jubilación a los PEPP. Para que estas transferencias resulten atractivas, los Estados miembros deben garantizar que los PEPP no encuentren obstáculos financieros o administrativos discriminatorios o desproporcionados que hagan que la transferencia a un PEPP sea más costosa que las transferencias entre otros productos de pensiones individuales.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1238 garantizan un elevado nivel de protección para los ahorradores en PEPP y los beneficiarios de PEPP. El presente Reglamento ***elimina el límite máximo*** de ***las comisiones aplicables a*** los ***PEPP. En consecuencia, las disposiciones nacionales no deben reintroducir dichos límites máximos o limitaciones similares aplicables a los PEPP*** que ***afecten a la aplicación uniforme del presente Reglamento***.	(27) Las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1238 garantizan un elevado nivel de protección para los ahorradores en PEPP y los beneficiarios de PEPP. El presente Reglamento ***introduce un enfoque*** de los ***costes basado en índices de referencia, combinado con la plena transparencia y el seguimiento de supervisión. Debe ofrecer flexibilidad, garantizando al mismo tiempo*** que ***las comisiones sigan siendo proporcionadas y competitivas***.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) A fin de que las autoridades competentes, los promotores de PEPP y los distribuidores de PEPP dispongan de tiempo suficiente para adaptarse a los requisitos del presente Reglamento, conviene prever ***un año*** para la aplicación del presente Reglamento con el fin de garantizar su ejecución y cumplimiento efectivos.	(31) A fin de que las autoridades competentes, los promotores de PEPP y los distribuidores de PEPP dispongan de tiempo suficiente para adaptarse a los requisitos del presente Reglamento, conviene prever ***dos años*** para la aplicación del presente Reglamento con el fin de garantizar su ejecución y cumplimiento efectivos.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) La promoción de los productos de pensiones individuales no debe dar lugar a un debilitamiento de los sistemas de pensiones obligatorios o los planes de pensiones de empleo, que siguen siendo las piedras angulares de los fondos de pensiones en los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 ter) Con el fin de promover el intercambio de mejores prácticas y fomentar una comprensión global de la evolución de las tendencias en materia de fondos de pensiones en toda la Unión,

procede establecer una plataforma regular para el diálogo en la que participen los Estados miembros, las instituciones de la Unión Europea, los interlocutores sociales y las partes interesadas pertinentes. Dicho foro debe basarse en las iniciativas existentes y contribuir a la elaboración de políticas basadas en datos contrastados, teniendo en cuenta los aspectos financieros y sociales de los sistemas de pensiones. En particular, los debates deben abordar la adecuación y la sostenibilidad de los ingresos de jubilación, la cobertura de las diferentes categorías de trabajadores, como los que ejercen formas de empleo atípicas, y el papel de las pensiones de empleo e individuales como complemento de los regímenes públicos. La participación activa de los interlocutores sociales es esencial en este contexto, en consonancia con las prácticas nacionales. Este intercambio debe contribuir al desarrollo de un marco de pensiones más inclusivo, equilibrado y eficaz en la Unión, coherente con los principios del pilar europeo de derechos sociales.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 quater) Un sistema de rastreo de pensiones a escala de la Unión debe abarcar todos los derechos de jubilación devengados, incluidos los PEPP. Debe permitir una comparabilidad fácil de todos los derechos de pensión, con una distinción clara entre componentes garantizados y no garantizados y una visión general de todos los costes

	administrativos entre los diferentes regímenes y promotores de pensiones.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
35) "estrategia de inversión basada en el ciclo de vida": estrategia de inversión que ajusta el nivel de riesgo asociado a las inversiones con arreglo a una senda descendente predeterminada dirigida a mitigar el riesgo de inversión y proporcionar un grado razonable de apreciación a largo plazo, teniendo en cuenta la edad o la fecha de jubilación de la persona y, en su caso, el perfil de pagos del producto, a fin de minimizar el riesgo de grandes pérdidas.	35) "estrategia de inversión basada en el ciclo de vida": estrategia de inversión que ajusta el nivel de riesgo asociado a las inversiones con arreglo a una senda descendente predeterminada dirigida a mitigar el riesgo de inversión y proporcionar un grado razonable de apreciación a largo plazo, teniendo en cuenta ***especialmente*** la edad o la fecha de jubilación de la persona***, su apetito de riesgo*** y, en su caso, el perfil de pagos del producto, a fin de minimizar el riesgo de grandes pérdidas.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Los Estados miembros velarán por que los PEPP reciban un trato fiscal que no sea menos favorable que el concedido a otros productos de pensiones individuales. Cuando un Estado miembro aplique diferentes tipos o niveles de desgravación	***suprimido***

fiscal con respecto a esos otros productos de pensiones individuales, los PEPP podrán optar al trato más favorable disponible con arreglo a la legislación de dicho Estado miembro.».

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 6 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f bis) documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de supervisión y gobernanza de los productos a que se refiere el artículo 25, ***con información sobre la manera en*** que el PEPP ***está diseñado para ofrecer*** rentabilidad a los ahorradores en PEPP;	f bis) documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de supervisión y gobernanza de los productos a que se refiere el artículo 25, ***en particular*** que el PEPP ***con todas sus opciones ofrece*** rentabilidad a los ahorradores en PEPP;

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 6 – apartado 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) Los requisitos impuestos a los promotores de PEPP en relación con el diseño de productos, las opciones por defecto y las estrategias de inversión serán proporcionados y no restringirán indebidamente la diversidad de productos de pensiones o modelos de negocio nacionales.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 23 – apartado 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En los casos a que se refiere el artículo 47, ***apartados*** 3 ***y 4***, no se considerará que los empleadores actúan como distribuidores de PEPP.	3. En los casos a que se refiere el artículo 47, ***apartado*** 3, no se considerará que los empleadores actúan como distribuidores de PEPP.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para suplir el presente Reglamento mediante la adopción de actos delegados de conformidad con el artículo 72 a fin de especificar en mayor medida los principios establecidos en el presente artículo, en particular:	***suprimido***
a) los ajustes de la metodología aplicable a los índices de referencia de rentabilidad para los productos de inversión basados en seguros con arreglo al artículo 25 de la Directiva (UE) 2016/97 que sean necesarios para el desarrollo de los índices de referencia de supervisión pertinentes a que se refiere el apartado 2, párrafo primero, del presente artículo. Los ajustes reflejarán la naturaleza a más largo plazo del PEPP	

con posibilidad de reembolso limitada y garantizarán que los PEPP se comparen con grupos de productos de pensiones individuales comparables diseñados y distribuidos en uno o varios Estados miembros;

b) los criterios para determinar si los costes y gastos de un PEPP están justificados y son proporcionados en el sentido del apartado 2, párrafo primero.

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos delegados tendrán en cuenta de manera proporcionada las actividades realizadas, la naturaleza del PEPP vendido y la naturaleza del distribuidor.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) Los índices de referencia de la rentabilidad elaborados por la AESPJ constituirán normas mínimas de la Unión. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener o introducir medidas nacionales más estrictas en materia de costes,

garantías o protección de los consumidores, siempre que dichas medidas no sean discriminatorias.

Or. en

Justificación

Esta enmienda evita el arbitraje regulador y una competición a la baja con arreglo al artículo 114 del TFUE.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 25 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 ter) Los costes y gastos que superen los aplicables al PEPP básico solo podrán permitirse en el caso de los PEPP que requieran asesoramiento independiente y personalizado obligatorio, siempre que el promotor del PEPP pueda demostrar que dichos costes son proporcionales al valor adicional entregado al ahorrador en PEPP.

Or. en

Justificación

Esto garantiza una diferenciación justa entre los productos por defecto simples y los PEPP más complejos que requieren asesoramiento, sin sobrecargar a los ahorradores no asesorados con costes excesivos.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 28 – apartado 3 – letra c – inciso ii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(xv) cuando el PEPP se proporcione a un empleado como parte de un acuerdo laboral utilizando la afiliación automática, la siguiente información:	***suprimido***
— los derechos de exclusión voluntaria acordados en el momento de la afiliación;	
— las normas de consolidación de derechos aplicables;	
— cuando proceda, las vías de disposición predeterminadas o las demás opciones de disposición diferentes;	

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 28 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«en una sección titulada "¿Cuáles son los costes?", los costes asociados a la inversión en el PEPP, entre los que figuren tanto los costes directos como indirectos que habrá de soportar el ahorrador en PEPP, incluidos los costes únicos y recurrentes, presentados en forma de indicadores resumidos de esos costes, y, a fin de garantizar la comparabilidad, los costes agregados totales expresados en términos monetarios y en porcentaje, para mostrar los efectos compuestos de los costes totales en la inversión durante los últimos doce meses, así como una estimación de la incidencia de los costes en el capital final acumulado. Cuando proceda, los costes imputados para la garantía de capital se indicarán explícita y separadamente.».	«en una sección titulada "¿Cuáles son los costes?", los costes asociados a la inversión en el PEPP, entre los que figuren tanto los costes directos como indirectos que habrá de soportar el ahorrador en PEPP, incluidos los costes únicos y recurrentes, presentados en forma de indicadores resumidos de esos costes, y, a fin de garantizar la comparabilidad, los costes agregados totales expresados en términos monetarios y en porcentaje, para mostrar los efectos compuestos de los costes totales en la inversión durante los últimos doce meses, así como una estimación de la incidencia de los costes en el capital final acumulado. Cuando proceda, los costes imputados para la garantía de capital se indicarán explícita y separadamente.

	La información sobre los costes se presentará de manera clara, sencilla y comprensible, evitando la complejidad innecesaria y el solapamiento de categorías de costes, y permitirá a los ahorradores en PEPP comprender fácilmente, de un vistazo, la incidencia global de los costes y comparar diferentes promotores; cuando proceda, podrá facilitarse información más detallada y técnica a través de la divulgación por niveles.».

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 28 – apartado 3 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los promotores de PEPP indicarán claramente todos los costes y gastos, en particular su incidencia en los rendimientos a largo plazo, en un formato normalizado y comprensible que permita la comparabilidad entre productos.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 33 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Cuando el PEPP se proporcione a un empleado como parte de un acuerdo laboral utilizando la afiliación	***suprimido***

automática, la información a que se refiere el apartado 1 se facilitará al empleado rápidamente tras la afiliación al acuerdo de que se trate.».

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 36 – apartado 1 – letra d – frase 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Si las proyecciones de prestaciones de pensión se basan en estimaciones económicas, dicha información también incluirá el mejor de los casos estimados, así como una estimación favorable y una estimación desfavorable, teniendo en cuenta la naturaleza específica del contrato de PEPP;»;	«Si las proyecciones de prestaciones de pensión se basan en estimaciones económicas, dicha información también incluirá el mejor de los casos estimados, así como una estimación favorable y una estimación desfavorable, teniendo en cuenta la naturaleza específica del contrato de PEPP; ***la información se presentará de manera clara, sencilla y comprensible, evitando una complejidad innecesaria;»;***

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 45 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis) 4. El PEPP básico incluirá al menos uno de los siguientes mecanismos de protección: a) protección del capital al final de la fase de acumulación; o b) una garantía de rendimiento real mínimo; o c) un rendimiento vinculado a un índice de referencia prudente y definido

objetivamente, como el crecimiento real del salario o los ingresos.

Or. en

Justificación

Un producto de pensiones por defecto sin ningún resultado garantizado es incompatible con la finalidad social de los ahorros para la jubilación.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 bis
	PEPP para trabajadores con carreras profesionales discontinuas
	En el caso de los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, los estudiantes, los trabajadores de plataformas y otras personas con carreras profesionales discontinuas, los promotores de PEPP garantizarán: a) una estructura automática de bajo coste; b) la ausencia de comisiones de entrada, salida o transferencia; c) el mantenimiento de los derechos devengados durante breves interrupciones; d) una asignación de inversiones muy defensiva por defecto. En los Estados miembros en los que existan planes de pensiones gestionados colectivamente para dichos grupos, los Estados miembros podrán disponer que no se ofrezcan PEPP como un sustituto.

Or. en

Justificación

El PEPP debe servir como una red de seguridad del tercer pilar, no como un sustituto de los regímenes basados en la solidaridad.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 45 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3. Los costes y gastos anuales totales de un PEPP básico, incluidos todos los costes directos e indirectos, no superarán el 1 % del capital acumulado por año. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, previa consulta a la AESPJ, a fin de establecer un nivel máximo de costes más bajo cuando así lo justifique la evolución del mercado y la necesidad de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores.

Or. en

Justificación

Dado que el PEPP básico se distribuye como un producto por defecto sin asesoramiento obligatorio, la contención de costes ex ante es esencial, en particular para los contribuyentes irregulares y de renta baja.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 45 – apartado 5 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) 5. En los Estados miembros en los que los productos de pensiones individuales nacionales estén sujetos a una protección mínima obligatoria o a garantías de rendimiento, los PEPP distribuidos en dichos Estados miembros

	no ofrecerán un nivel de protección inferior.

Or. en

Justificación

Esto evita la elusión de las salvaguardias nacionales en materia de pensiones a través de la distribución de PEPP.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 47 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de la legislación social y laboral nacional relativa a la organización de los sistemas de pensiones y la autonomía de los interlocutores sociales, incluida la afiliación obligatoria y los acuerdos resultantes de los convenios colectivos, y en la medida en que no interfiera con los planes de pensiones de empleo existentes, los Estados miembros podrán permitir proporcionar un PEPP a un empleado como parte de un acuerdo laboral utilizando la afiliación automática.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 47 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se proporcione el PEPP a un empleado como parte de un acuerdo laboral que utilice la afiliación automática, el ahorrador en PEPP tendrá derecho a salir del plan y a reincorporarse de conformidad con el marco nacional que rige la afiliación automática, incluida la legislación social y laboral pertinente relativa a la organización de los sistemas de pensiones, la afiliación obligatoria y los resultados de los convenios colectivos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 51 bis – apartado 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que, cuando existan sistemas de rastreo de pensiones, estos cubran los derechos de jubilación devengados por los PEPP.	1. Los Estados miembros velarán por que, cuando existan sistemas de rastreo de pensiones, estos cubran los derechos de jubilación devengados por los PEPP. ***Deben permitir una comparabilidad fácil de todos los derechos de pensión, con una distinción clara entre componentes garantizados y no garantizados y una visión general de todos los costes administrativos entre los diferentes regímenes y promotores de pensiones.***

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22

Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 51 bis – apartado 6 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El formato y la estructura de la información que debe transmitirse a los sistemas de rastreo de pensiones serán coherentes con el formato y la estructura establecidos en el Reglamento Delegado adoptado en virtud del artículo 37.».	***suprimido***

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 24
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 57 – apartado 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de los PEPP proporcionados a un empleado como parte de un acuerdo laboral utilizando la afiliación automática, las disposiciones a que se refiere el presente capítulo se entenderán sin perjuicio del derecho del empleador a determinar vías de disposición por defecto cuando así lo disponga el Derecho del Estado miembro de que se trate.».	***suprimido***

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 65 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las facultades de intervención de la AESPJ se ejercerán sin perjuicio del derecho de las autoridades nacionales competentes a imponer medidas más estrictas, en particular límites de costes o requisitos de garantía, para proteger a los ahorradores en PEPP.

Or. en

Justificación

La convergencia en materia de supervisión no debe implicar un retroceso en las normas nacionales de protección.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 66 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	25 bis) Artículo 66 bis Cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y los interlocutores sociales
	La Comisión Europea organizará un Foro anual de la Unión sobre Pensiones que reúna a representantes de los Estados miembros, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y las partes interesadas activas en la provisión de productos de jubilación.
	El Foro servirá de plataforma para el intercambio de mejores prácticas y experiencias en relación con el diseño, la aplicación y el rendimiento de los sistemas de pensiones en toda la Unión, con especial atención a los regímenes complementarios de pensión, en

particular los productos de pensiones de empleo e individuales. Los debates en el Foro no se limitarán a los aspectos del mercado financiero, sino que darán la misma consideración a la dimensión social de los fondos de pensiones, en particular:

a) la adecuación de los ingresos de jubilación; b) la cobertura de diferentes categorías de trabajadores, como los que ejercen formas de empleo atípicas; c) la repercusión en la desigualdad, en particular la brecha de género en materia de pensiones; d) la interacción entre los regímenes de pensiones públicos, de empleo e individuales; e) el papel de los interlocutores sociales en el diseño y la gobernanza de los sistemas de pensiones.

El Foro se basará, cuando proceda, en las pruebas reunidas a través de la legislación de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2019/1238, la Directiva (UE) 2016/2341 y la Directiva 2009/138/CE, y tendrá en cuenta la evolución de los sistemas de pensiones de los Estados miembros. La Comisión garantizará la participación activa de los interlocutores sociales en la preparación y organización del Foro, de conformidad con las prácticas nacionales, y promoverá una representación equilibrada de las partes interesadas.

Los resultados del Foro se resumirán en un informe anual publicado por la Comisión, en el que se destacarán las mejores prácticas, los retos detectados y los posibles ámbitos para un desarrollo adicional de las políticas, también en lo que se refiere a los aspectos sociales y laborales de los fondos de pensiones.

El Foro contribuirá al desarrollo de un marco de pensiones más sólido, inclusivo y sostenible en la Unión, coherente con los objetivos del pilar europeo de derechos sociales.

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 30
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento] y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión procederá a la evaluación del presente Reglamento y, previa consulta a la AESPJ y a las demás AES, en su caso, presentará un informe con las principales conclusiones al Parlamento Europeo ***y*** al Consejo.».	«A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento] y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión procederá a la evaluación del presente Reglamento y, previa consulta a la AESPJ y a las demás AES, en su caso, presentará un informe con las principales conclusiones al Parlamento Europeo***,*** al Consejo***, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los interlocutores sociales***. ***Dicha evaluación no se limitará a los aspectos del mercado financiero, sino que dará la misma consideración a la dimensión social de los fondos de pensiones.***».

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 2
Reglamento (UE) 2019/1238
Artículo 74

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento será aplicable a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a ***un año*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	El presente Reglamento será aplicable a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a ***dos años*** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente de opinión declara haber incluido en su proyecto de opinión contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación del proyecto de opinión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
The Permanent Representation of Belgium to the European Union
European Trade Union Confederation
Pensioplus
ACV-CSC
CNV
FNV
European Commission - Directorate General for Financial Stability, Financial Services and Capital Markets Union
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas
Ninguno

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).